

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que la presente solicitud de pruebas extraprocerales, fue asignada por reparto realizado el 5 de septiembre de 2023. De conformidad con lo ordenado en el Acuerdo PCSJA23-12089 del Consejo Superior de la Judicatura, los términos judiciales se suspendieron entre el 14 y el 20 de septiembre de 2023. A Despacho, 22 de septiembre de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Pruebas Extraprocerales
Demandante	JOSE LLOREDA CAMACHO & CO S.A.S
Demandados	OCELOTE MINERALS S.A.S.
Radicado	05 001 31 03 006 2022 00395 00
Interlocutorio No. 1148	Admite solicitud prueba extraproceraal – fija fecha para audiencia para el martes 10 de octubre del 2023 a las 9.00 a.m. – Requiere notifique so pena de desistimiento tácito.

Como la solicitud cumple con lo ordenado en los artículos 184 y 186 del Código General del Proceso, se admitirá la misma; pero se limitará el decreto de la prueba de exhibición de documentos elevada, ordenándola solo frente a los que contengan la información referente al objeto de lo solicitado, esto es, en relación con aquellos apartes de los libros contables, y a los demás documentos contables que contengan información sobre deudas a favor de la sociedad JOSE LLOREDA CAMACHO & CO S.A.S., y que correspondan al periodo comprendido entre el 23 de febrero al 16 de octubre de 2018, conforme lo narrado en el hecho 6° de la solicitud; y dado que la forma indeterminada en que se solicita la exhibición de documentos de libros de contabilidad de la empresa a convocar, puede llevar a que se presentare información irrelevante para el objeto de la solicitud probatoria, o incluso información contable que puede gozar de reserva legal. En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero. ADMITIR la solicitud de PRUEBA EXTRAPROCERASAL interpuesta por la sociedad JOSE LLOREDA CAMACHO & CO S.A.S, identificada con NIT No. 860.000.719-7, y consistente en el interrogatorio de parte del señor **JUAN PABLO RESTREPO RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.667.634, en calidad de representante legal de la sociedad **OCELOTE MINERALS S.A.S.**, identificada con el NIT. No. 900.818.223-2, o a quien haga sus veces al momento de la notificación de estas diligencias.

Segundo. ADMITIR la solicitud de **PRUEBA EXTRAPROCERASAL** interpuesta por la sociedad JOSE LLOREDA CAMACHO & CO S.A.S, identificada con NIT No. 860.000.719-7; y consistente

en la **exhibición de documentos**, solo frente a los que contengan la información referente al objeto de lo solicitado, esto es, en relación con aquellos apartes de los libros contables, y a los demás documentos contables que contengan información sobre deudas a favor de la sociedad JOSE LLOREDA CAMACHO & CO S.A.S., y que correspondan al periodo comprendido entre el 23 de febrero al 16 de octubre de 2018, conforme lo narrado en el hecho 6° de la solicitud.

Tercero. FIJAR como fecha y hora para la audiencia para evacuar el interrogatorio de parte, y la exhibición de documentos, decretados en los numerales anteriores, en los términos allí dispuestos, para el día **MARTES DIEZ (10) de OCTUBRE del DOS MIL VEINTITRES (2.023), a partir de las NUEVE DE LA MAÑANA (9.00 a.m.)**, a realizarse de manera **VIRTUAL**, utilizando la plataforma **TEAMS** (que se brinda en Microsoft Office 365); herramienta tecnológica que pone a disposición el área administrativa de la Rama Judicial para dicho propósito, por razones de seguridad en el registro de las audiencias judiciales.

Se recuerda que a dicha diligencia virtual, de conformidad con las normatividad vigente, deben asistir de forma virtual tanto las partes como sus apoderados judiciales, so pena de hacerse acreedores de las consecuencias y/o sanciones legales en el caso de inasistencia injustificada, y teniendo en cuenta que como lo dispone el código General del Proceso, la audiencia se realizará de manera virtual con los asistentes a la misma, con las consecuencias legales y procesales que de su inasistencia injustificada se pudieren derivar.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA 20-11567 de junio 6 de 2020, artículos 23 a 32, es necesario que los **INTERVINIENTES** en la **AUDIENCIA VIRTUAL**, bien sea directamente, o por medio de las partes y/o sus apoderados judiciales, **suministren al Juzgado la información de sus respectivos correos electrónicos que estén vigentes o activos, y que estén utilizando en la actualidad**, para efectos de poder ser convocados por intermedio de dichos mecanismos de comunicación electrónica o digital a la audiencia, y puedan ser partícipes de la diligencia a través los mismos.

Para lo anterior, se requiere a las partes, y/o a sus apoderados judiciales, para que suministren al despacho en el correo electrónico ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co la información sobre los correos electrónicos de todos los posibles intervinientes a la audiencia, dentro de los **DOS (2) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES** a la notificación del presente auto por estados electrónicos, que están disponibles en la página web de la Rama Judicial, y para efectos de que el Juzgado pueda confirmar la realización de la audiencia en las herramientas tecnológicas que suministra el área administrativa de la Rama Judicial, con la ANTICIPACIÓN que exigen los Acuerdos del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, lo que es necesaria para poder informar y realizar la audiencia.

En el evento de que las partes, y/o sus apoderados, no suministren los datos de ubicación electrónica necesarios para poder realizar la audiencia, oportunamente, a través del correo

institucional del Juzgado (suministrado en el párrafo anterior), de todos los posibles intervinientes en la audiencia; el despacho, de conformidad con lo dispuesto en lo dispuesto en el Código General del Proceso, en la Ley 2213 de 2022, y en los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 de junio de 2020, utilizará la información disponible sobre el correo electrónico de los apoderados judiciales disponible en la base de datos de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, para informarles de la realización de la diligencia a dichos mandatarios judiciales; y la audiencia se realizará con los asistentes a la misma, sin perjuicio de las consecuencia legales y/o procesales que se deriven para las partes y apoderados que no asistan, y que no justifiquen oportunamente su inasistencia a la diligencia, conforme a lo dispuesto, y dentro de los términos establecidos en el Código General del Proceso, por vía electrónica y/o digital, y aportando medio de prueba siquiera sumaria con el que se justifique su ausencia.

Para la realización de la audiencia virtual, se advierte a todos los posibles intervinientes en la misma, que deben tener **disponibilidad técnica (computador o equipo electrónico digital, con audio, video y conexión a internet)**, para la fecha y hora de la diligencia, y por TODO el lapso de tiempo durante el cual deban participar en la misma. Así como tener disponibles los **documentos de identidad de los participantes de la audiencia, tales como cédula de ciudadanía, de extranjería, tarjeta de identidad para las partes y personas citadas para efectos de pruebas**; y/o tarjeta o identificación profesional de los apoderados judiciales, para efectos de su identificación visual al inicio de la diligencia, o al momento de su intervención en la misma, so pena de no poder intervenir en la misma si no es posible su clara identificación; igualmente, el documento de sustitución si lo hubiere.

Cuarto. REQUERIR a la parte solicitante para que realice los trámites tendientes a lograr la notificación de la parte solicitada, del presente auto, con una antelación de por lo menos cinco (5) días hábiles a la realización de la audiencia, so pena de dar por terminado dicho trámite.

Quinto. El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
25/09/2023 se notifica a las partes la providencia que antecede
por anotación en Estados No. 151



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**